

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014	Fabricio Hernández Valdez.	FECHA RESOLUCIÓN: 02/julio/2014
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente CONFIRMAR la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal. <i>Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Dirección General, no se encontró registro de relación laboral alguna entre el C. Fabricio Hernández Valdez y esta Contraloría General del D.F., por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.</i></p>		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0889/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de abril de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0115000074014, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

C. TITULAR DE LA OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

C. TITULAR DE LA OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

_____, promoviendo por mi propio derecho...

Por medio del presente vengo a solicitar, se me informe en vía oficial lo siguiente:

1. El monto quincenal de las percepciones que le fueron pagadas al suscrito _____, por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, o de quien correspondiera, por sus servicios como abogado adscrito a la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, del primero de noviembre de dos mil diez al veintiséis de diciembre de dos mil trece, incluyendo los pagos extraordinarios en el mes de diciembre de cada año.

2. Si tiene registrados en sus archivos, como personal adscrito, en su oportunidad, a la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a los Ciudadanos:

1. Licenciada Teresa Monroy Ramírez, como Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.

2. Licenciado Gustavo Ávila García, como Contralor Interno en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y durante que periodo.

3. Nuevamente Licenciada Teresa Monroy Ramírez, como Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

4. *Licenciado Gaspar Trejo Pérez, como Contralor Interno en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.*
 5. *Licenciado Rodrigo García Mondragon, como Subdirector de Quejas Denuncias y Responsabilidades en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.*
 6. *Licenciado Omar Gabriel Hernández Gómez, como Subdirector de Quejas Denuncias y Responsabilidades en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.*
 7. *Licenciado Eduardo Guevara Fuentes, como Subdirector de Quejas Denuncias y Responsabilidades en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.*
 8. *Licenciado Jorge Gutiérrez González, como Subdirector de Quejas Denuncias y Responsabilidades en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.*
 9. *Licenciada Yazmín Gómez Viveros,*
 10. *Licenciada Ángel Gerardo Luna Luna,*
 11. *Licenciada Aralia Jessica Rivero Cruz,*
 12. *Licenciada Genoveva Carbajal Vargas,*
 13. *Licenciada Esperanza Zapien González,*
 14. *Licenciado Alain Chamorro Aramburo,*
 15. *Licenciada Norma Andrea Velázquez Aguilera,*
 16. *Licenciada Claudia Ponce.*
 17. *C. Juan Manuel Medina Melo y*
 18. *C. Ramón Santa Rosa Gómez.*
 19. *C. Lucio Torres Zarate,*
 20. *C. Marco Antonio Pérez Cervantes*
- ...” (sic)

II. El veintinueve de abril de dos mil catorce, previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó el oficio C/DGA/OM/81414 del catorce de abril de dos mil catorce en el que señaló lo siguiente:

“...

Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Dirección General, no se encontró registro de relación laboral alguna entre el C. _____, y esta Contraloría General del D.F., por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada, Asimismo, en la búsqueda en los archivos se encontró el requerimiento del personal adscrito en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, en

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

Los siguientes periodos:

Nombre	Puesto	Periodo
C. Teresa Monroy Ramírez	Contralora Interna en la Secretaría de Salud	16/10/2009 al 31/07/2011 16/04/2012 al 31/12/2012
C. Gustavo Ávila García	Contralor Interno en la Secretaría de Salud	01/08/2011 al 31/03/2012
C. Gaspar Trejo Pérez	Contralor Interno en la Secretaría de Salud	01/01/2013 y en activo
C. Rodrigo García Mondragón	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades	01/01/2010 al 15/04/2012
C. Omar Gabriel Hernández Gómez	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades	16/04/2012 al 15/04/2013
C. Eduardo Guevara Fuentes	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades	01/05/2013 al 31/07/2013
C. Jorge Gutiérrez González	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades,	01/08/2013 y en activo
C. Yazmín Gómez Viveros	Enlace "B"	01/10/2011 y en activo
C. Esperanza Zapien González	Líder Coordinador de Proyectos "B" en C.I. en la Delegación Coyoacán	01/01/2001 al 31/03/2001

Con relación a los C.C.:

- 1.- Angel Gerardo Luna Luna,
- 2.- Aralia Jessica Rivero Cruz,
- 3.- Genoveva Carbajal Vargas,
- 4.- Alain Chamorro Aramburo,
- 5.- Norma Andrea Velázquez Aguilera,
- 6.- Claudia Ponce,
- 7.- Juan Manuel Medina Meló,
- 8.- Ramón Santa Rosa Gómez
- 9.- Lucio Torres Zaráte
- 10.- Marco Antonio Pérez Cervantes.

No se encontró registro laboral alguno con esta Contraloría General del D.F.
..." (sic)

III. El siete de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

"...

UNICO. La Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una unidad administrativa, que depende orgánicamente de la Contraloría General del Distrito Federal, como lo establece el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Contraloría Interna que para llevar a cabo sus funciones,

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

utiliza los servicios de diverso personal, del cual, unos reciben su pago de la Contraloría General del Distrito Federal, y por tanto si existe registro laboral de los mismos en la Contraloría General del Distrito Federal, caso concreto los C. Teresa Monroy Ramírez, Contralora Interna en la Secretaría de Salud 16/10/2009 al 31/07/2011 16/04/2012 al 31/12/2012, C. Gustavo Ávila García Contralor Interno en la Secretaría de Salud 01/08/2011 al 31/03/2012, C. Gaspar Trejo Pérez Contralor Interno en la Secretaría de Salud 01/01/2013 y en activo C. Rodrigo García Mondragón Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades 01/01/2010 al 15/04/2012, C. Omar Gabriel Hernández Gómez, Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades 16/04/2012 al 15/04/2013, C. Eduardo Guevara Fuentes Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades 01/05/2013 al 31/07/2013, C. Jorge Gutiérrez González Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, 01/08/2013 y en activo, C. Yazmín Gómez Viveros Enlace "B" 01/10/2011 y en activo C. Esperanza Zapien González Líder Coordinador de Proyectos "B" en C.I. en la Delegación Coyoacán 01/01/2001 al 31/03/2001, y otros de la Dependencia a la cual se encuentra adscrita la Contraloría Interna correspondiente, en este caso de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, caso concreto el suscrito y los CC. 1.- Angel Gerardo Luna Luna, 2.- Aralia Jessica Rivero Cruz, 3.- Genoveva Carbajal Vargas, 4.- Alain Chamorro Aramburo, 5.- Norma Andrea Velázquez Aguilera, 6.- Claudia Ponce, 7.- Juan Manuel Medina Meló, 8.- Ramón Santa Rosa Gómez 9.- Lucio Torres Zaráte 10.- Marco Antonio Pérez Cervantes, empero, todo el personal que se encuentra laborando para la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, lleva a cabo las funciones que le corresponden a dicha Contraloría Interna, señaladas en el citado artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, entre ellas las que señala las fracciones X y XXIV, las cuales en la especie lleva a cabo la Subdirección de Quejas, denuncias y responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por lo que resulta aberrante, ilógico e incongruente el argumento señalado en la respuesta a la solicitud de información pública recurrida, que señala que no existe registro laboral entre la Contraloría General del Distrito Federal y el suscrito y/o los CC. 1.- Angel Gerardo Luna Luna, 2.- Aralia Jessica Rivero Cruz, 3.- Genoveva Carbajal Vargas, 4.- Alain Chamorro Aramburo, 5.- Norma Andrea Velázquez Aguilera, 6.- Claudia Ponce, 7.- Juan Manuel Medina Meló, 8.- Ramón Santa Rosa Gómez 9.- Lucio Torres Zaráte 10.- Marco Antonio Pérez Cervantes, sino únicamente con los CC. C. Teresa Monroy Ramírez, Contralora Interna en la Secretaría de Salud 16/10/2009 al 31/07/2011 16/04/2012 al 31/12/2012, C. Gustavo Ávila García Contralor Interno en la Secretaría de Salud 01/08/2011 al 31/03/2012, C. Gaspar Trejo Pérez Contralor Interno en la Secretaría de Salud 01/01/2013 y en activo C. Rodrigo García Mondragón Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades 01/01/2010 al 15/04/2012, C. Omar Gabriel Hernández Gómez, Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades 16/04/2012 al 15/04/2013, C. Eduardo Guevara Fuentes Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades 01/05/2013 al 31/07/2013, C. Jorge Gutiérrez González Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, 01/08/2013 y en activo, C. Yazmín Gómez Viveros Enlace "B" 01/10/2011 y en activo C. Esperanza Zapien González Líder

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

Coordinador de Proyectos "B" en C.I. en la Delegación Coyoacán 01/01/2001 al 31/03/2001, ya que como se ha señalado, pese a que a un personal le paga directamente la Contraloría General y a otro la Dependencia en la que se encuentra la Contraloría Interna Correspondiente, todos le prestan servicios directamente a la Contraloría Interna, y por tanto la Contraloría General, como superior de la Contraloría Interna posee la información solicitada mediante el folio número 0115000074014, ya que el personal señalado en la misma, labora en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, específicamente en la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, la Contraloría General como superior de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, deberá informar lo solicitado en el folio número 0115000074014, máxime que la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, no cuenta con una oficina de información pública per se, sino que la información que se le requiera se debe canalizar a través de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, como superior de la Contraloría Interna, resultando incongruente e ilógico, que como superior de la Contraloría Interna, desconozca que personal labora en la misma, y que funciones desempeña el mismo, independientemente del tipo de contratación o de quien le paga la dependencia (Secretaría de Salud del Distrito Federal) o la Contraloría General del Distrito Federal. Por lo que, dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Como lo dispone la Jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. ..." (sic)

IV. El doce de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, a la solicitud de información y las documentales aportadas por el particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto y formuló sus alegatos a través del oficio sin número de la misma fecha, en el que se señaló lo siguiente:

- Solicitó se confirmara la respuesta impugnada, ya que aseguró proporcionó una respuesta razonable y completa a lo solicitado.
- Señaló que sí es competente para atender la solicitud de información en virtud de que la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, forma parte de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General del Distrito Federal; y que la Unidad Administrativa para conocer sobre la contratación y la nómina del personal de base, confianza, así como los prestadores de servicios profesionales, o cualquier forma de contratación es la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal.
- Confirmó la atención brindada a la solicitud de información ya que aseguró no se encontraba obligado a proporcionar información de personal con el que no tiene relación laboral, ni contaba con información sobre el personal que labora en entes diversos, por lo cual aseguró se encontraba imposibilitado para proporcionar la información solicitada.
- La solicitud de información estaba enfocada en obtener una declaración o documentación de personal que no labora en la Contraloría General del Distrito Federal.
- El particular no aportó razonamiento alguno capaz de ser analizado, por lo cual consideró que sus agravios debían de declararse inatendibles, ya que los mismos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

no logran proponer y construir la causa de pedir al no exponer razonamientos que justificaran el porqué de sus aseveraciones.

- Consideró que se actualizaban las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que aseguró, cumplió con los extremos de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de la materia, al canalizar la solicitud de mérito al Ente competente en ese sentido afirmó que no subsistía el motivo del agravio del recurrente ya que dio respuesta completa y congruente con la solicitud de información.

Al oficio de señalado, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio CG/OIPCG/0115000074114/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce, dirigido al recurrente, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información 0115000074114

1. El monto quincenal de las percepciones que le fueron pagadas al suscrito _____, por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, o de quien correspondiera, por sus servicios como abogado adscrito a la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, del primero de noviembre de dos mil diez al veintiséis de diciembre de dos mil trece, incluyendo los pagos extraordinarios en el mes de diciembre de cada año.

R= Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Dirección General, no se encontró registro de relación laboral alguna entre el C. _____, y esta contraloría del D.F. por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar a información solicitada.

Por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a las Oficinas de Información Pública en:

Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

*Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Salud
Xocongo 225 P.B., Oficina. Col. Tránsito, C.P. 06820 Del. Cuauhtémoc.
..." (sic)*

- El correo electrónico del veintiuno de junio de dos mil catorce, enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, a la cuenta de correo señalada por el recurrente para tal efecto, mediante el cual se notificó el contenido del oficio CG/OIPCG/0115000074114/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce.

VI. El veintidós de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley y formulando sus alegatos, asimismo haciendo del conocimiento a este Instituto la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta emitidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto de la segunda respuesta que le fue notificada por el Ente Obligado.

VIII. El veintiséis de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado.

Así mismo, en virtud de que aún se encontraba transcurriendo el plazo para que el recurrente desahogara la vista con el informe de ley y la segunda respuesta, se



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

determinó acordar lo conducente una vez desahogada la vista o transcurrido el término para hacerlo.

IX. Mediante los correos electrónicos del veintinueve y treinta de mayo de dos mil catorce, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley en los siguientes términos:

- El informe de ley no satisfacía la solicitud de información, ya que aun cuando el Ente Obligado haya negado que existe un vínculo formal contractual, laboral o de cualquier otra naturaleza con el particular, esa falta de formalidad no es suficiente para controvertir que el particular prestó sus servicios en la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- Afirmó que él prestó sus servicios en la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y por ello fue retribuido económicamente en cada quincena, desde el primero de noviembre de dos mil diez al veintisiete de diciembre de dos mil trece.
- Que para tener por cumplida la solicitud de información el Ente Obligado deberá de responder bajo protesta de decir verdad que el particular, así como las personas señaladas en la respuesta impugnada no prestaron, bajo el régimen que sea, sus servicios en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- Que el objeto de la solicitud de información y del recurso de revisión era obtener información para ofrecerla como prueba en un juicio entablado por el particular.
- Señaló que son infundadas las causales de improcedencia que señala el Ente Obligado y por lo contrario resultan aplicables los argumentos señalados en el escrito de agravios.

X. El dos de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas por el recurrente.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

Asimismo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante dos correos electrónicos del seis de junio de dos mil catorce, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el nueve de junio de dos mil catorce, el recurrente formuló sus alegatos, en los siguientes términos:

- Reiteró los argumentos expresados en su escrito recursal, y el desahogo del informe de ley, así mismo señaló que los poderes públicos no están autorizados a mantener en secretos las reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley.

XII. El doce de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para manifestarse respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente en el desahogo de la vista del informe de ley, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre el periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que de las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en el informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, ya que consideró se actualizaban las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que afirmó que no subsiste el motivo de agravio del recurrente ya que atendió completa y congruentemente la solicitud de información.

En ese sentido, es necesario señalar que toda vez que los agravios del recurrente se encuentran encaminados a controvertir el contenido de la respuesta proporcionada, y que el Ente Obligado reiteró la legalidad de su respuesta, resulta necesario estudiar si ésta se ajustó a derecho o no y así determinar si le asiste la razón o no al ahora recurrente.

Expresado en otros términos, analizar si la respuesta atiende debidamente la solicitud

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, por lo que el motivo que expuso el Ente recurrido para solicitar que se sobreseyera debe ser desestimado, en consecuencia se procede a entrar al estudio de la controversia, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señala:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002*

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.***

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En ese sentido, conforme con las consideraciones expuestas, este Instituto desestima las causales de sobreseimiento invocadas por el Ente Obligado y, por tanto resulta procedente entrar al estudio del fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
---------------------------------	------------------------------------	----------------

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

<p>“ ... C. TITULAR DE LA OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL. C. TITULAR DE LA OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. FABRICIO HERNANDEZ VALDEZ, <i>Por medio del presente vengo a solicitar, se me informe en vía oficial lo siguiente:</i> <i>1. El monto quincenal de las percepciones que le fueron pagadas al suscrito _____, por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, o de quien correspondiera, por sus servicios como abogado adscrito a la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, del primero de noviembre de dos mil diez al veintiséis de diciembre</i></p>	<p>“ ... Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Dirección General, no se encontró registro de relación laboral alguna entre el C. _____.y esta Contraloría General del D.F., por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada, Asimismo, en la búsqueda en los archivos se encontró el requerimiento del personal adscrito en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, en los siguientes periodos:</p> <table border="1" data-bbox="544 1045 1011 1522"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Puesto</th> <th>Periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C. Teresa Monroy Ramírez</td> <td>Contralora Interna en la Secretaría de Salud</td> <td>16/10/2009 al 31/07/2011 16/04/2012 al 31/12/2012</td> </tr> <tr> <td>C. Gustavo Ávila García</td> <td>Contralor Interno en la Secretaría de Salud</td> <td>01/08/2011 al 31/03/2012</td> </tr> <tr> <td>C. Gaspar Trejo Pérez</td> <td>Contralor Interno en la Secretaría de Salud</td> <td>01/01/2013 y en activo</td> </tr> <tr> <td>C. Rodrigo García Mondragón</td> <td>Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades</td> <td>01/01/2010 al 15/04/2012</td> </tr> <tr> <td>C. Omar Gabriel Hernández Gómez</td> <td>Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades</td> <td>16/04/2012 al 15/04/2013</td> </tr> <tr> <td>C. Eduardo Guevara Fuentes</td> <td>Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades</td> <td>01/05/2013 al 31/07/2013</td> </tr> <tr> <td>C. Jorge Gutiérrez González</td> <td>Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades,</td> <td>01/08/2013 y en activo</td> </tr> <tr> <td>C. Yazmin Gómez Viveros</td> <td>Enlace "B"</td> <td>01/10/2011 y en activo</td> </tr> <tr> <td>C. Esperanza Zapien González</td> <td>Líder Coordinador de Proyectos "B" en C.I. en la Delegación Coyoacán</td> <td>01/01/2001 al 31/03/2001</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con relación a los C.C.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Angel Gerardo Luna Luna, 2.- Aralia Jessica Rivero Cruz, 3.- Genoveva Carbajal Vargas, 4.- Alain Chamorro Aramburo, 5.- Norma Andrea Velázquez Aguilera, 6.- Claudia Ponce, 7.- Juan Manuel Medina Meló, 	Nombre	Puesto	Periodo	C. Teresa Monroy Ramírez	Contralora Interna en la Secretaría de Salud	16/10/2009 al 31/07/2011 16/04/2012 al 31/12/2012	C. Gustavo Ávila García	Contralor Interno en la Secretaría de Salud	01/08/2011 al 31/03/2012	C. Gaspar Trejo Pérez	Contralor Interno en la Secretaría de Salud	01/01/2013 y en activo	C. Rodrigo García Mondragón	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades	01/01/2010 al 15/04/2012	C. Omar Gabriel Hernández Gómez	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades	16/04/2012 al 15/04/2013	C. Eduardo Guevara Fuentes	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades	01/05/2013 al 31/07/2013	C. Jorge Gutiérrez González	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades,	01/08/2013 y en activo	C. Yazmin Gómez Viveros	Enlace "B"	01/10/2011 y en activo	C. Esperanza Zapien González	Líder Coordinador de Proyectos "B" en C.I. en la Delegación Coyoacán	01/01/2001 al 31/03/2001	<p>“ ... UNICO. La Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una unidad administrativa, que depende orgánicamente de la Contraloría General del Distrito Federal, como lo establece el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Contraloría Interna que para llevar a cabo sus funciones, utiliza los servicios de diverso personal, del cual, unos reciben su pago de la Contraloría General del Distrito Federal, y por tanto si existe registro laboral de los mismos en la Contraloría General del Distrito Federal, caso concreto los C. Teresa Monroy Ramírez, Contralora Interna en la Secretaría de Salud 16/10/2009 al 31/07/2011 16/04/2012 al 31/12/2012, C. Gustavo Ávila García Contralor Interno en la Secretaría de Salud 01/08/2011 al 31/03/2012, C. Gaspar Trejo Pérez Contralor Interno en la Secretaría de Salud 01/01/2013 y en activo C. Rodrigo García Mondragón Subdirector de Quejas, Denuncias y</p>
Nombre	Puesto	Periodo																														
C. Teresa Monroy Ramírez	Contralora Interna en la Secretaría de Salud	16/10/2009 al 31/07/2011 16/04/2012 al 31/12/2012																														
C. Gustavo Ávila García	Contralor Interno en la Secretaría de Salud	01/08/2011 al 31/03/2012																														
C. Gaspar Trejo Pérez	Contralor Interno en la Secretaría de Salud	01/01/2013 y en activo																														
C. Rodrigo García Mondragón	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades	01/01/2010 al 15/04/2012																														
C. Omar Gabriel Hernández Gómez	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades	16/04/2012 al 15/04/2013																														
C. Eduardo Guevara Fuentes	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades	01/05/2013 al 31/07/2013																														
C. Jorge Gutiérrez González	Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades,	01/08/2013 y en activo																														
C. Yazmin Gómez Viveros	Enlace "B"	01/10/2011 y en activo																														
C. Esperanza Zapien González	Líder Coordinador de Proyectos "B" en C.I. en la Delegación Coyoacán	01/01/2001 al 31/03/2001																														

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

<p>de dos mil trece, incluyendo los pagos extraordinarios en el mes de diciembre de cada año.</p> <p>2. Si tiene registrados en sus archivos, como personal adscrito, en su oportunidad, a la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a los Ciudadanos:</p> <p>1. Licenciada Teresa Monroy Ramírez, como Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.</p> <p>2. Licenciado Gustavo Ávila García, como Contralor Interno en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y durante que periodo.</p> <p>3. Nuevamente Licenciada Teresa Monroy Ramírez, como Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.</p> <p>4. Licenciado Gaspar Trejo Pérez, como Contralor Interno en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.</p> <p>5. Licenciado Rodrigo García Mondragon, como Subdirector de Quejas Denuncias y</p>	<p>8.- Ramón Santa Rosa Gómez</p> <p>9.- Lucio Torres Zaráte</p> <p>10.- Marco Antonio Pérez Cervantes.</p> <p>No se encontró registro laboral alguno con esta Contraloría General del D.F. ...” (sic)</p>	<p><i>Responsabilidades</i> 01/01/2010 al 15/04/2012, C. Omar Gabriel Hernández Gómez, Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades 16/04/2012 al 15/04/2013, C. Eduardo Guevara Fuentes Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades 01/05/2013 al 31/07/2013, C. Jorge Gutiérrez González Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, 01/08/2013 y en activo, C. Yazmín Gómez Viveros Enlace "B" 01/10/2011 y en activo C. Esperanza Zapien González Líder Coordinador de Proyectos "B" en C.I. en la Delegación Coyoacán 01/01/2001 al 31/03/2001, y otros de la Dependencia a la cual se encuentra adscrita la Contraloría Interna correspondiente, en este caso de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, caso concreto el suscrito y los CC. 1.- Angel Gerardo Luna Luna, 2.- Aralia Jessica Rivero Cruz, 3.- Genoveva Carbajal Vargas, 4.- Alain Chamorro Aramburo, 5.- Norma Andrea Velázquez Aguilera, 6.- Claudia</p>
---	--	---

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

<p><i>Responsabilidades en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.</i></p> <p><i>6. Licenciado Omar Gabriel Hernández Gómez, como Subdirector de Quejas Denuncias y Responsabilidades en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.</i></p> <p><i>7. Licenciado Eduardo Guevara Fuentes, como Subdirector de Quejas Denuncias y Responsabilidades en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.</i></p> <p><i>8. Licenciado Jorge Gutiérrez González, como Subdirector de Quejas Denuncias y Responsabilidades en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y durante que periodo.</i></p> <p><i>9. Licenciada Yazmín Gómez Viveros,</i></p> <p><i>10. Licenciada Ángel Gerardo Luna Luna,</i></p> <p><i>11. Licenciada Aralia</i></p>		<p><i>Ponce, 7.- Juan Manuel Medina Meló, 8.- Ramón Santa Rosa Gómez 9.- Lucio Torres Zaráte 10.- Marco Antonio Pérez Cervantes, empero, todo el personal que se encuentra laborando para la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, lleva a cabo las funciones que le corresponden a dicha Contraloría Interna, señaladas en el citado artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, entre ellas las que señala las fracciones X y XXIV, las cuales en la especie lleva a cabo la Subdirección de Quejas, denuncias y responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por lo que resulta aberrante, ilógico e incongruente el argumento señalado en la respuesta a la solicitud de información pública recurrida, que señala que no existe registro laboral entre la Contraloría General del Distrito Federal y el suscrito y/o los CC. 1.- Angel Gerardo Luna Luna, 2.- Aralia Jessica Rivero Cruz, 3.- Genoveva Carbajal</i></p>
---	--	---

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
 DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

<p>Jessica Rivero Cruz, 12. Licenciada Genoveva Carbajal Vargas, 13. Licenciada Esperanza Zapien González, 14. Licenciado Alain Chamorro Aramburo, 15. Licenciada Norma Andrea Velázquez Aguilera, 16. Licenciada Claudia Ponce. 17. C. Juan Manuel Medina Melo y 18. C. Ramón Santa Rosa Gómez. 19. C. Lucio Torres Zarate, 20. C. Marco Antonio Pérez Cervantes ...” (sic)</p>		<p>Vargas, 4.- Alain Chamorro Aramburo, 5.- Norma Andrea Velázquez Aguilera, 6.- Claudia Ponce, 7.- Juan Manuel Medina Meló, 8.- Ramón Santa Rosa Gómez 9.- Lucio Torres Zaráte 10.- Marco Antonio Pérez Cervantes, sino únicamente con los CC. C. Teresa Monroy Ramírez, Contralora Interna en la Secretaría de Salud 16/10/2009 al 31/07/2011 16/04/2012 al 31/12/2012, C. Gustavo Ávila García Contralor Interno en la Secretaría de Salud 01/08/2011 al 31/03/2012, C. Gaspar Trejo Pérez Contralor Interno en la Secretaría de Salud 01/01/2013 y en activo C. Rodrigo García Mondragón Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades 01/01/2010 al 15/04/2012, C. Omar Gabriel Hernández Gómez, Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades 16/04/2012 al 15/04/2013, C. Eduardo Guevara Fuentes Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades 01/05/2013 al 31/07/2013, C. Jorge Gutiérrez González Subdirector de</p>
--	--	---



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

	<p><i>Quejas, Denuncias y Responsabilidades, 01/08/2013 y en activo, C. Yazmín Gómez Viveros Enlace "B" 01/10/2011 y en activo C. Esperanza Zapien González Líder Coordinador de Proyectos "B" en C.I. en la Delegación Coyoacán 01/01/2001 al 31/03/2001, ya que como se ha señalado, pese a que a un personal le paga directamente la Contraloría General y a otro la Dependencia en la que se encuentra la Contraloría Interna Correspondiente, todos le prestan servicios directamente a la Contraloría Interna, y por tanto la Contraloría General, como superior de la Contraloría Interna posee la información solicitada mediante el folio número 0115000074014, ya que el personal señalado en la misma, labora en la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, específicamente en la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, la Contraloría General como superior de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal,</i></p>
--	--



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

		<p><i>deberá informar lo solicitado en el folio numero 0115000074014, máxime que la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, no cuenta con una oficina de información pública per se, sino que la información que se le requiera se debe canalizar a través de la Oficina de Información Publica de la Contraloría General del Distrito Federal, como superior de la Contraloría Interna, resultando incongruente e ilógico, que como superior de la Contraloría Interna, desconozca que personal labora en la misma, y que funciones desempeña el mismo, independientemente del tipo de contratación o de quien le paga la dependencia (Secretaría de Salud del Distrito Federal) o la Contraloría General del Distrito Federal. Por lo que, dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y</i></p>
--	--	--



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

		<p><i>reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Como lo dispone la Jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro</i></p>
--	--	---



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

		<p><i>“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. ...” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, de las documentales generadas por el Ente Obligado en respuesta y del *“Acuse de recibo de recurso de revisión”* obtenidas en el sistema electrónico *“INFOMEX”* con motivo de la solicitud de información.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 135

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis*

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio formulado por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a requerimientos de información por lo que respecta a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por tanto al no haber hecho consideración al respecto, dicho análisis queda fuera del presente estudio, sirven de apoyo a lo anterior las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra señalan lo siguiente:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a las atribuciones consagradas a la Contraloría General del Distrito Federal, con el fin de determinar si ésta garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Expuestas en los términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Ente recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

Ahora bien, del análisis a los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de revisión, se determina la existencia de un agravio, el cual resulta ser el siguiente:

Único: Toda vez que la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para llevar a cabo sus funciones, utiliza de los servicios de diverso personal los cuales reciben su pago de la Contraloría General del Distrito Federal, consideró que sí existe registro laboral de los mismos en la Contraloría General del Distrito Federal, por lo cual, afirmó que le parecía aberrante, ilógico e incongruente el argumento señalado en la respuesta a la solicitud de información pública recurrida, que señala que no existe registro laboral entre la Contraloría General del Distrito Federal de la personas señaladas en la respuesta impugnada.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

Asimismo, le causa agravio que la Contraloría Interna, desconozca qué personal labora en la misma, y qué funciones desempeñan, independientemente del tipo de contratación o de quien les paga, la dependencia (Secretaría de Salud del Distrito Federal) o la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anterior, se procede a analizar el **único** agravio formulado por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida en atención al primer requerimiento, en el que solicitó:

“ ...

1. *El monto quincenal de las percepciones que le fueron pagadas al suscrito _____, por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, o de quien correspondiera, **por sus servicios como abogado adscrito a la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal**, del primero de noviembre de dos mil diez al veintiséis de diciembre de dos mil trece, incluyendo los pagos extraordinarios en el mes de diciembre de cada año.*

2. *Si tiene registrados en sus archivos, como personal adscrito, en su oportunidad, a la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a los Ciudadanos:*

[Proporciona el nombre de veinte supuestos funcionarios]

...” (sic)

Derivado de lo anterior, el Ente Obligado indicó que después de una búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, no se encontró registro de relación laboral alguna entre _____, y la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que se encontraba imposibilitado material y jurídicamente para proporcionar la información requerida.

Asimismo, respecto del segundo requerimiento indicó el nombre de las personas, que sí localizó en su archivos, señalando respecto de cada una su puesto y periodo laborado.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

Ahora bien, de las manifestaciones expuestas por el recurrente, se advierte que éste se inconformó porque a su consideración le parece aberrante, incongruente e ilógico que el Ente Obligado, informara que no existía registro laboral entre la Contraloría General del Distrito Federal y las personas señaladas en la respuesta impugnada, así como que desconozca qué personal labora en la misma, y qué funciones desempeñaban, independientemente del tipo de contratación o de quien les paga, la dependencia (Secretaría de Salud del Distrito Federal) o la Contraloría General del Distrito Federal.

En ese sentido, del análisis a los motivos de inconformidad del recurrente, se determina que éste no aporta algún argumento válido que permitiera a este Órgano Colegiado determinar la razón por la cual, la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información, ya que solamente se limitó a señalar que le parece aberrante ilógico e incongruente que el Ente Obligado desconozca información respecto de las personas de su interés, sin indicar el motivo por el cual lo considera de tal forma.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que de las constancias que integran el presente expediente, así como de la normatividad que regula las actuaciones del Ente Obligado no se logró localizar algún elemento que permita a este Instituto convalidar las afirmaciones formuladas por el recurrente.

En ese sentido, vistos los motivos de inconformidad señalados, se determina que el objeto de los mismos **no consisten en demandar la entrega de la información** requerida o de **reclamar alguna transgresión a su derecho de acceso a la información pública** sino por el contrario, únicamente consisten en apreciaciones subjetivas de los hechos que el recurrente alega como supuestas irregularidades que



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

son atribuibles al funcionario del Ente recurrido y la cuales se encuentran fuera de la controversia planteada.

Por lo anterior, es necesario señalar, que los agravios expresados por los recurrentes en los recursos de revisión que se promueven ante este Instituto, si bien no tienen una formalidad determinada, **deben estar encaminados a impugnar las respuestas que brindan los entes obligados en relación con el derecho de acceso a la información**, situación que no se actualiza en el presente asunto, toda vez que como se ha señalado anteriormente, dichas apreciaciones resultan ser manifestaciones subjetivas, respecto la actuación del Ente Obligado.

En ese orden de ideas, este Instituto advierte que las manifestaciones formuladas por el recurrente no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta impugnada, toda vez que sus argumentos constituyen simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que se determina que el **único** agravio resulta ser **inoperante e inatendible**.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada y Jurisprudencia sustentadas por el Poder Judicial de la Federación y que a la letra señalan lo siguiente:

Época: Octava Época

Registro: 230921

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

Localización: Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988

Materia(s): Común

Tesis:

Pag. 80

AGRAVIOS INOPERANTES. Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO

Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

Época: Novena Época

Registro: 173593

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXV, Enero de 2007

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/48

Pag. 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente **es ambiguo y superficial**, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006.

Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006.

Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que después de analizar comparativamente la solicitud de información y la respuesta impugnada es evidente que el Ente Obligado atendió de manera congruente y exhaustiva cada requerimiento de la solicitud de información haciendo las aclaraciones pertinentes.

Por lo tanto, se advierte que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de cada requerimiento, cumpliendo en ese sentido, con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que a la letra señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De lo anterior se advierte, que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta, y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada requerimiento. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FABRICIO HERNÁNDEZ VALDEZ

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0889/2014

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.